

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos de Minas de Linares, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Fidel Faba Magan.

Vicepresidente: El Director de la Escuela.

Vocales: El Subdirector de la Escuela; el Presidente de la Asociación de Estudiantes; el Alcalde de Linares o persona en quien delegue; el Presidente de la Diputación Provincial de Jaén o quien le represente; don Juan Solís Rostaing, en representación de la Organización Sindical.

Secretario: El de la Escuela.

2.º El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución de Patronato se comunicarán a esa Dirección General.

3.º El proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo quinto del Decreto deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal, establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad, con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Albacete

Capital.—«Colegio Santa Gema», establecido en la calle Santiago Rusiñol, número 27, por doña Luisa Molina Molina.

Provincia de Barcelona

Capital.—«Colegio Academia San Rafael», establecido en la calle Agricultura, números 290-292, bajos, por don José Segura mateos.

Hospitalet de Llobregat.—«Academia Verdaguer», establecido en la calle Pedrorforca, números 42-44, por doña Amparo Giménez Climent.

Provincia de Cáceres

Jaraiz de la Vera.—«Colegio Sagrados Corazones», establecido en la calle Generalísimo Franco, sin número, a cargo de las Religiosas de los Sagrados Corazones y de la Adoración Perpetua.

Provincia de Coruña (La)

Betanzos.—«Instituto Médico-Pedagógico Nuestra Señora del Sagrado Corazón», establecido en la carretera de Santiago, sin número, a cargo de la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

Provincia de Jaén

Andújar.—«Patronato Inmaculada Concepción», establecido en la plaza de España, número 1, por la Fundación benéfico-docente de doña Carmen y doña Concepción Mármol Trigo, a cargo de los Hermanos de las Escuelas Cristianas (La Salle).

Provincia de León

Bembibre del Bierzo.—«Colegio Niño Jesús», establecido en la carretera de La Coruña o avenida de Villafranca, sin número, a cargo de las Religiosas del Niño Jesús.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Valle Inclán», establecido en la avenida Manzanares, números 70-72, por doña Esperanza Moreno Moya. «Colegio Institución Psicopedagógica Infantil», establecido en la avenida de Pío XII, números 30 y 32, por don Diego Gutiérrez Gómez.

Provincia de Navarra

Pamplona.—«Colegio Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle Joaquín Beunza—barrio Rochapea—, número 32, a cargo de las Hermanas Mercedarias de la Caridad.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1966.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Marino Scardina.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Marino Scardina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Vicente Marino Scardina, debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho y, por ende, confirmamos la resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de octubre de 1963, por la que, estimando válida y eficaz el acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander con fecha 30 de junio de 1962, desestimó el recurso contra ella interpuesto por la Entidad recurrente; validez del acta que igualmente declaramos con todas sus consecuencias; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias, Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que en trámite de segunda alzada confirmó

la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cinco de julio del propio año, confirmatoria a su vez de otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias disponiendo que no puede reducirse la plantilla de enganchadores en el servicio de máquinas de vía estrecha del taller de transportes de su factoría de La Felguera, por imperativos de seguridad en el trabajo; resolución ministerial que declaramos ajustada a Derecho y como tal válida y subsistente; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José F. Hernández.—Pedro F. Valladares.—José de Olives. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Español de Crédito, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Español de Crédito, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Banco Español de Crédito, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, por infracción de leyes sociales, debemos revocar como revocamos dicha resolución por no ser conforme a Derecho y declaramos no haber lugar a la liquidación de Seguros Sociales a que aquélla se contrae; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Samuel Roberes.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra este Departamento por «Eléctrica Centro España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero de 1966 en el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra este Departamento por «Eléctrica Centro España, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar, por improcedente, al recurso extraordinario de revisión interpuesto por la representación procesal de «Eléctrica Centro España, S. A.» contra la sentencia firme dictada por la Sala Cuarta de este Supremo Tribunal con fecha 25 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo del que dimanaron las presentes actuaciones, condenando a la recurrente al pago de las costas causadas en este procedimiento y a la pérdida del depósito previo constituido, al que se dará el destino marcado por la Ley. Y librese testimonio de esta resolución para remitir con los antecedentes del pleito a la Sala de su procedencia a los fines oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castán.—Luis Cortés.—Esteban Semaniego.—Manuel de Vicente Tutor.—José Arias.—Sabino Álvarez-Gendin.—Ambrosio López.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de mayo de 1966 por la que se otorga a la entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», concesión y autorización administrativas para la instalación de una industria que comprende la recepción, almacenamiento, regasificación y fraccionamiento de gas natural licuado y para la distribución, utilización y venta del gas de emisión producido con destino a usos domésticos e industriales.

Ilmo. Sr.: La entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativas, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para el establecimiento de una industria con destino a la recepción, almacenamiento, regasificación y fraccionamiento de gas natural licuado y para la distribución, utilización y venta del gas producido con destino a usos domésticos e industriales, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La citada industria quedará integrada por:

Instalaciones para la descarga, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, así como las instalaciones de fraccionamiento de gas de emisión.

Red de transporte.

Red de distribución, cámaras reguladoras y contadores.

Dispatching.

Demás instalaciones auxiliares y complementarias cuyo cometido forma parte del proceso de obtención de gas de emisión.

Los elementos componentes de las instalaciones reseñadas, así como sus características, vienen detallados en el proyecto presentado al efecto.

El presupuesto total de las instalaciones proyectadas asciende a la cantidad de 990.279.100 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», concesión administrativa para la instalación de una industria que comprende la recepción, almacenamiento, regasificación y fraccionamiento de gas natural licuado y para la distribución, utilización y venta del gas de emisión producido con destino a usos domésticos e industriales, cuyo detalle se expone en la Memoria y planos presentados por la citada Sociedad, y autorización a la misma para la implantación de las instalaciones y demás elementos auxiliares y complementarios a que se ha hecho referencia:

La concesión queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 49.513.955 pesetas (cuarenta y nueve millones quinientas trece mil novecientas cincuenta y cinco pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.ª «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», comenzará dentro de un plazo de tres meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de tres años, contados a partir del otorgamiento de aquélla.

3.ª La determinación de las tarifas reguladoras del gas suministrado por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», a través de las redes de transporte y distribución se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.ª La entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la producción del gas de emisión empleando como materia prima el gas natural y a base de las instalaciones a que se hace referencia en el proyecto presentado que forman parte del proceso de producción del referido gas durante un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de la total terminación de las obras, la cual en todo caso deberá ser consignada en el acta de puesta en marcha levantada por la Delegación de Industria.

Transcurrido el plazo anterior las instalaciones autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta